



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00363-00
DEMANDANTE: DARLYS CECILIA SOLANO FONTALVO
DEMANDADO: ODRIS ANTONIO CARRILLO TORRES

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa escrito donde la parte demandada por medio de apoderada solicita notificarse de la presente demanda de ejecutiva de alimentos de menor, y aporta poder.

En consecuencia, teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso preguntando por el mismo por medio de memorial enviado a través de su apoderada al correo del Juzgado, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **ODRIS ANTONIO CARRILLO TORRES**.

A partir de la ejecutoria de la presente providencia, es cuándo comenzará a correr el término del traslado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **ODRIS ANTONIO CARRILLO TORRES** conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Envíese copia del escrito de la demanda y del auto admisorio al señor **ODRIS ANTONIO CARRILLO TORRES** A partir de la ejecutoria de la presente providencia, es cuándo comenzará a correr el término del traslado.

TERCERO: Téngase al Dr. **JORGE LUIS CUELLO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.343.767 y titular de la Tarjeta Profesional No.174.331 del C.S.J como apoderado de la parte demandada en el presente proceso señor **ODRIS ANTONIO CARRILLO TORRES** en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 182
Fecha: 31 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
30 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522a92cd228a6288f4e8b1ed247f867e27880875a1c1dc365095b0bb73ffc52d**
Documento generado en 30/10/2023 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>